

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-000017-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la demanda Ejecutiva de Alimentos, siendo demandante EDNA SOLANGY ARIZA AVILA, contra JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO, con memorial de la parte demandante. Para proveer.

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

Radicado No. 2022-00017-00

Saboyá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO- ALIMENTOS
Demandante/Solicitante/Accionante: EDNA SOLANGY ARIZA AVILA,
HIJOS COMUNES: NICOLÁS ESTEBAN HERNÁNDEZ ARIZA NUIP 1.161.215.630- INDICATIVO SERIAL 54074437 Y SARA NICOLLE HERNÁNDEZ ARIZA CON REGISTRO CIVIL No. 1.056.032.082, SERIAL 152585629
Apoderado actor: LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA
Demandado/Oposición/Accionado: JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial aportado por la parte actora recibido el 14/09/2022 a las 8:15 a.m. en 3 folios, en el que solicita en primer lugar se ordene el secuestro sobre el predio objeto de las medidas cautelares. Frente a esta petición se atenderá en el cuaderno de medidas cautelares.

En segundo lugar allega la citación entregada al demandando en la dirección de notificaciones.

En este orden, revisado el citatorio, observa este despacho que se le indico al ejecutado que cuenta con el término de 5 días para que comparezca al Juzgado a notificarse, sin embargo tenemos que la norma (art. 291 -3 del C.G.P.) prevé en su parte pertinente que: “... previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 527

Radicado No. 2022-00017-00

deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Así las cosas, el Despacho a fin de precaver nulidades y vicios que invaliden la notificación, requerirá a la parte demandante, para que en término de 30 días, remita el Citatorio en legal forma, para tener por notificado en debida forma al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial aportado por la parte actora recibido el 14/09/2022 a las 8:15 a.m. en 3 folios, con el que allega la constancia de envío del citatorio, y eleva solicitud de práctica de la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que el término legal de treinta (30) días, se envíe nuevamente el citatorio en legal forma (art. 291 del C.G.P.), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Civil No. 38, publicado el 23 de septiembre de 2022
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df3b3b85b67952827e5fbd1a3ef32173552bc32f2183f16f62530be8884be18

Documento generado en 21/09/2022 07:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>